

Art. 2.— En consecuencia, dondequiera que se diga Dirección o Director del Servicio de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno, deberá leerse “Dirección o Director del Presupuesto”.

Art. 3.— Queda derogado el Decreto No. 5342, de fecha 25 de noviembre de 1959.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7991, que concede la incorporación a la “Asociación Patronal de Camiones de Volteo.”

G. O. No. 8669, del 7 de julio de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7991

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la incorporación a la “Asociación Patronal de Camiones de Volteo”, con domicilio social en Santo Domingo, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada en fecha 22 de marzo de 1962. La incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley citada.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del mil novecientos sesenta y dos; años 1190. de la Independencia y 990. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7992, que otorga exequátur de Médico al Dr. René Augusto Fco. Alvarez V.

G. O. No. 8869, del 7 de julio de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7992

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria de los Médicos recién graduados en la Universidad de Santo Domingo No. 1953, del 6 de agosto de 1956;